

Secretaría. - A Despacho del Señor la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado. Provea. -
Santiago de Cali, noviembre 4/2.022
Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Rad: 76-001-40-03-012 – 2.022-00687-00
Proceso: Restitución de Inmueble de Mínima Cuantía
Dte: Suma Servicios Inmobiliarios sas.
Ddo: Rosario Eufemia Cuervo.

Auto Interlocutorio No. 1629
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) del año dos mil veintidós (2.022).-

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también con los requisitos del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por Suma Servicios Inmobiliarios sas identificada con el Nit No. 900432630-9 representada legalmente por Herley Tabima Ramírez identificado con la c.c. No. 16.760.696 de condiciones civiles y comerciales conocidas, quien actúa mediante apoderada judicial contra Rosario Eufemia Cuervo, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, identificada con la c.c. No. 59.660.470 demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s del C General del Proceso.
- 2.- CÍTESE a la demandada, notifíquesele personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso o si es el caso conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días haciéndole entrega de los correspondientes anexos.
- 3.- PREVÉNGASE a la demandada en el sentido de que para ser oída en la litis, deberá consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma adeuda en la demanda o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4º incisos 1º, 2º y s.s. del C General del Proceso).-
- 4.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Juliana Rodas Barragán identificada con c.c. No. 38.550.846 y T.P. No. 134.028 del Csj, lo anterior conforme el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d67b67f0f002e30c9f99a4994512b541bc730ea6641237d88b1fd0dcda05da**

Documento generado en 09/11/2022 08:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>